



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00208 -2017-A/MPMN

Moquegua, 17 MAYO 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 428-2017-GAJ/MPMN, Informe Técnico N° 02-2017-CS-LP N° 01-2017-CS-MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44° establece: "(...), declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 52°, señala: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases. El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.";

Que, mediante Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, se convocó para la contratación de ejecución de la obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muyaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, Mediante Informe Técnico N° 02-2017-CS-LP N° 01-2017-CS-MPMN, el Presidente del Comité de Selección solicita nulidad de procedimiento de selección; indicando que el comité de selección sesionó, teniendo como motivo en la agenda la Carta 225-WGQ-CICG, mediante la cual el participante Gómez Ingenieros Contratistas S.A.C., solicita a la Subdirección de Procesamientos de Riesgos del OSCE, el dictamen sobre cuestionamientos a la integración de las bases, con respecto a la observación de entrega de adelantos, indicando que según el pronunciamiento OSCE, en los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del capítulo II de la sección específica de las bases si se ha considerado el pronunciamiento, mientras que en el capítulo III ítem 1 letra d numeral XVI, prevalece la posibilidad de entregar adelantos, todo ello en aras de evitar posteriores cuestionamientos nulificantes al referido procedimiento, debido a la complejidad de la prestación.

Que, incurriendo en el presente caso en causal insubsanable de nulidad, por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio conforme lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

8° indica que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por lo tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad;

Que, en tal sentido teniendo en consideración el pronunciamiento del OSCE, en los numerales 2.6.1 y 2.6.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases si se ha considerado el pronunciamiento, mas respecto al Capítulo III ítem 1 letra d numeral XVI, prevalece la posibilidad de entregar adelantos; por lo que lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases y modificar el calendario del procedimiento de selección;

Que, con Informe Legal N° 428 -2017-GAJ/MPMN, de fecha 17 de mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina mediante acto resolutorio DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en aplicación del artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de la integración de las bases y establecer un nuevo calendario del procedimiento de selección;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", en aplicación del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de la integración de las bases y establecer un nuevo calendario del procedimiento de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal determinar las responsabilidades administrativas correspondientes a que diere lugar por haberse incurrido en la causal de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DARÍO PEDRO HUACAN PUMA
REGIDOR (e) ALCALDIA